



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00130** 00

En atención a la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por **COLPENSIONES** el 3 de abril de 2024, se **NIEGA** dicha petición.

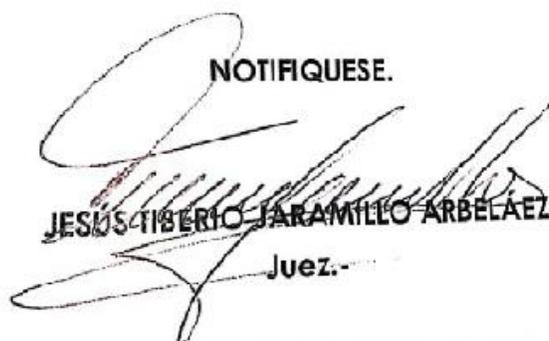
Lo anterior, dado que, las áreas a las que ellos se refieren, tal como la **DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN**, fue debidamente vinculada a través de proveído del 20 de marzo de 2024, notificada a ellos a través de oficio Nro. 0410 de la misma fecha.

Con respecto a la **GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**, se les hace saber que la misma no fue informada dentro del término de contestación a la acción de tutela, no siendo este el momento procesal para hacerlo.

En relación a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**, esta fue vinculada desde el auto que admitió la acción constitucional, el 14 de marzo de 2024, tal como se les notificó por medio del oficio Nro. 0352 de la misma fecha.

Finalmente, frente a las **SUBDIRECCIONES DE DETERMINACIÓN**, no se consideró pertinente la vinculación de las 10 áreas mencionadas, toda vez que el superior jerárquico de éstas, es la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**, debidamente integrada a este contradictorio.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.